

249

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 08 FEB 2024

Proceso N° 2017-00281.

1. Advierte el despacho que en razón a que la demandante Dioselina Bernal (q.e.p.d.), se notificó en vida y se allanó a las pretensiones, se tiene como sustituta procesal a Flor Alba Trina Bernal.

2. Integrado el contradictorio y en atención que no se formularon excepciones de mérito, se **DECRETAN** las siguientes pruebas en el presente asunto:

2.1. EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: a los demandados con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO**, el cual será evacuado en la audiencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello, en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

2.1.3. TESTIMONIALES: Al tenor de lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., se decreta el testimonio de **Yolanda Barrera, Martha Triana, Fabiola Lázaro Colmenares, Carlos Julio Escobar, y Julio Billabona** quienes deberá comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

2.2. EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES: de ser legales y procedentes las obrantes en el plenario, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3. Para efectos de llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 23 del mes de MAYO del año 2024 en el respectivo inmueble.

Se advierte a las partes que en la referida diligencia eventualmente se agotarán las etapas procesales de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se les previene a las partes, para que procuren la asistencia de los testigos y peritos a la diligencia, teniendo en cuenta la carga de la prueba y el deber de colaboración con el juzgado para el recaudo de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Variado Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

anterior auto se Notifico per Estado

No. 007

Fecha 09 FEB 2024

FG

~~El Secretario(a)~~